



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUMINICIPAL DE FRESNO-TOLIMA
ESTADO No. 049-

PROCESO	RADICADO	ACTOR	DEMANDADO/CAUSANTE	FECHA DE AUTO	CUADERNO
Ejecutivo	732834089002-2015-00034	Bancolombia	Lina María Vellejo Henao	06/08/2020	MC
Ejecutivo	732834089002-2015-00140	Banco Agrario de Colombia	Diana María Castro Jiménez	06/08/2020	MC
Ejecutivo	732834089002-2016-00028	Banco Agrario de Colombia	José Leonardo Ospina Cubillos	06/08/2020	MC
Ejecutivo	732834089002-2016-00087	Banco Agrario de Colombia	Luis Hernando Orozco Bonilla	06/08/2020	MC
Ejecutivo	732834089002-2017-00156	Banco Agrario de Colombia	Luz Enith Estrada González	06/08/2020	MC
Ejecutivo	732834089002-2017-00199	Banco Agrario de Colombia	Yovani Carranza González	06/08/2020	MC
Ejecutivo	732834089002-2019-00224	Banco Agrario de Colombia	José Abelardo Alzate Tangarife	06/08/2020	1
Ejecutivo	732834089002-2019-00288	Banco Agrario de Colombia	Edith Cardona Gutiérrez	06/08/2020	1
Ejecutivo	732834089002-2017-00103	Banco de Bogotá	Ruby Mónica Quitián Torres	06/08/2020	MC
Ejecutivo	732834089002-2013-00017	Banco de Bogotá	Jorge Luis Martín Carrillo	06/08/2020	1
Ejecutivo	732834089002-2018-00084	Bancolombia S.A.	Maryuri Cuervo Muñoz	06/08/2020	1
Ejecutivo	732834089002-2019-00185	Banco Agrario de Colombia	Isliberien Giraldo Gutiérrez	06/08/2020	1



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUMINICIPAL DE FRESNO-TOLIMA
ESTADO No. 049-

Ejecutivo	732834089002-2019-00164	Banco Agrario de Colombia	Sigifredo Gutiérrez Mejía	06/08/2020	1
Nulidad de Contrato	732834089002-2019-00032	Clara Inés Ruiz Garzón	José Soleny Cardona Sánchez	06/08/2020	1
Resolución de Contrato	732836000464-2019-00031	Carlos Alfonso Gallo Baños	Maribel Lozano Gualteros	06/08/2020	1

Fresno, Tolima, para notificar legalmente a las partes de los autos anteriormente anotados, se fija el presente ESTADO en la página web de la rama judicial por el término legal de un (1) día, hoy diez (10) de agosto de dos mil veinte (2020) siendo las 08:00 am.

FERNANDO MANRIQUE COBOS¹
Secretario

¹ Artículo 2 inciso segundo Decreto Legislativo 806 de 2020. Se utilizarán los medios tecnológicos para todas las actuaciones, audiencias y diligencias y se permitirá a los sujetos procesales actuar en los procesos o trámites a través de los medios digitales disponibles, evitando exigir y cumplir formalidades presenciales o similares, que no sean estrictamente necesarias. Por tanto, las actuaciones no requerirán de firmas manuscritas o digitales, presentaciones personales o autenticaciones adicionales, ni incorporarse o presentarse en medios físicos.